

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Octubre 03 de 2022. A Despacho del señor Juez, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía. Sírvasse proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00616-00
Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Conjunto Residencial Samanes del Lili P-H Nit. 900.079.821-5
Demandado: Jorge Enrique Fernandez Moreno C.C. 19.117.665
Ana Maria Villareal de Orozco C.C. 22.440.745

Auto No. 1422.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, octubre tres (03) de dos mil Veintidós (2022).

Conjunto Residencial Samanes del Lili, quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jorge Enrique Fernandez Moreno y Ana Maria Villareal de Orozco, para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó Certificado de Deuda, donde consta la liquidación de cuotas de administración ordinarias y extraordinarias; documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Jorge Enrique Fernandez Moreno y Ana Maria Villareal de Orozco, a favor de Conjunto Residencial Samanes del Lili- Propiedad Horizontal, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero:

2.- Por la suma de un millón quinientos noventa mil Pesos MCTE (\$1.590.000.00), correspondiente a cinco (5) cuotas de administración de los meses de abril a agosto de 2022 a razón de \$318.000.00 cada cuota.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria desde que se generó la obligación de cada cuota y hasta que se verifique su pago total.

4.- Por la suma de ciento dieciséis mil Pesos M/cte (\$116.000.00) por concepto de mantenimiento de techos.

5.- Por la suma de doce mil Pesos M/cte (\$12.000.00) por concepto de gastos procesales ocasionados por el pago de la obligación.

6.- Por las cuotas de administración adicional que en lo sucesivo se causen durante el transcurso del proceso y hasta que se satisfaga la obligación.

7- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

8.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informarle que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

9- Reconocer personería al abogado Juan Manuel Arana Ríos, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.108.866 y portador de Tarjeta Profesional No. 381.037 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP)

Notifíquese.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

4.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b5eb3f211258fb942963c1f2267adca510756f4b1104a2052afb0ce56d21a40**

Documento generado en 27/10/2022 11:31:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>